

SCI-03-2017

Elección interna de candidaturas a Concejos Municipales

San Miguel

Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las doce horas y treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y veinte minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Argumedo Benítez García, de generales conocidas en el presente caso; al que adjunta: i) fotocopia de resolución de la Comisión Especial Electoral del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y ii) fotocopia simple del escrito dirigido a la Comisión Especial Electoral del FMLN y sus anexos.

Por recibido el escrito presentado por los ciudadanos: Silvia Cartagena de Mármol, con documento de identidad número [redacted], Tomás Chávez Alarcón, con documento de identidad número [redacted], Liana Elizabeth Hernández de Montalvo, con documento único de identidad número [redacted], Jacobo Cruz Sosa, con documento único de identidad número [redacted], Iván Eugenio Rosales Rivera, con documento único de identidad número [redacted] y Ada Dinora Villalta, con documento único de identidad número [redacted], miembros de la Comisión Especial Electoral del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Agréguese a sus antecedentes, la certificación expedida por la Comisión Especial Electoral del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, referida a la inscripción de la planilla integrada por el ciudadano Argumedo Benítez y otros, presentada a las once horas y tres minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Argumedo Benítez García, de generales conocidas en el presente caso, sin anexar ninguna documentación.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio de su escrito, el ciudadano Benítez García expresa, que fueron notificados de la resolución proveída por la Comisión Especial Electoral del FMLN, en la que se les hicieron prevenciones relacionadas con su solicitud de inscripción de planillas

del Concejo Municipal de San Miguel, para las elecciones internas de dicho instituto político.

2. Señala que la documentación mediante la cual subsanaron las prevenciones, fue recibida por la Comisión Especial Electoral del FMLN, el dieciocho de junio de dos mil diecisiete.

3. Refiere que los literales c y d de la resolución proveída por este Tribunal el 14-06-2017, siguen pendientes de cumplimiento y que al día de la presentación del escrito, continuaban en trámite y pendiente de la inscripción de su planilla al Concejo Municipal de San Miguel.

4. Solicita, además, que de conformidad con los artículos 254 de Código Electoral y 434 del Código Procesal Civil y Mercantil, se adopte la medida cautelar de “suspender las elecciones internas del FMLN del municipio y departamento de San Miguel de fecha 25 de junio del presente año hasta la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Supremo Electoral”, ya que es claro “que los problemas pendientes de resolver no podrán concluirse en los plazos establecidos que será imposible estar listos, preparados, y competir con igualdad de condiciones con la otra planilla que suponemos ya está inscrita, y terminar con los plazos, calendario y, procedimientos, dado por la Comisión Especial Electoral del FMLN, para la elección interna del 25 de junio del presente año”.

5. Señala también, que esta medida es indispensable para garantizar su derecho de optar a un cargo público, y que existe un peligro de elegir a las personas que no cuentan con la mayoría del respaldo de los militantes del municipio de San Miguel, ya que los plazos y procedimientos para concluir con su inscripción y participación en las elecciones internas son muy cortos, ya que solo faltan cinco días para la elección y su planilla se encuentra en trámite.

6. Aunado a lo anterior, solicita que se les autorice la votación con el padrón de militantes que se utilizó en las elecciones 2015, por ser un padrón con los verdaderos militantes, con derecho a voto en el municipio de San Miguel.

II. 1. Por su parte, los miembros de la Comisión Especial Electoral del FMLN, esencialmente informan a este Tribunal, que el dieciséis del corriente mes y año se notificó la resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del quince de los corrientes, por medio de la cual se previno al señor Argumedo Benítez García y otros ciudadanos, para que en el

plazo de dos días corridos, subsanaran las observaciones relativas a la cuota de mujeres y menores de treinta años que tenían incompleta en su solicitud de planilla presentada.

2. Refieren que el dieciocho de los corrientes, el señor Argumedo Benítez se presentó a las oficinas de esa Comisión a presentar la documentación para realizar sustituciones en la integración de su planilla.

3. Indican que habiendo cumplido con la cuota establecida por el artículo 9 de los estatutos del partido, se autorizó y procedió a la inscripción de la planilla antes mencionada, por lo que lo hacen del conocimiento de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes.

4. Describen el proceso y acciones internas que el partido político ha llevado a cabo desde el dieciséis de enero de dos mil diecisiete para realizar el proceso de actualización del padrón de 2017 durante el periodo del veintinueve de enero al treinta de marzo del presente, y que culminó con la entrega del padrón electoral nacional de 25,422 miembros dividido en 14 departamentos y estos en los 262 municipios correspondientes.

5. En atención a lo anterior, solicitan que se tenga por cumplida la resolución SCI-03-2017 proveída por este Tribunal en todos sus términos, y se les notifique lo resuelto.

III. 1. Por medio de su escrito presentado el 23-06-2017, el ciudadano Benítez García señala que: “ha esta fecha y hora no hemos sido notificados de nuestro proceso de inscripción. Y no sabemos en qué estado y procedimiento legal nos encontramos dentro de la Comisión Especial Electoral”.

2. Luego, acota alusiones a la obligación de actuar con lealtad y buena fe procesal que deben acatar los órganos internos del instituto político FMLN, y expresa que solicitó en tiempo la adopción de la medida cautelar de suspender las elecciones internas del próximo veinticinco de junio de dos mil diecisiete, por medio de escrito del 19-06-2017.

3. Reitera, que existen problemas del padrón de militantes que ya consta en el expediente que lleva este Tribunal; y aclara que el padrón de votación es uno de los principales requisitos para que se realicen las elecciones internas y que al estar manipulado y con depuraciones sin seguir el debido proceso, puede conllevar a un delito de fraude electoral.

4. Argumenta que su caso terminará en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pero que quiere agotar esta instancia; y que para la democracia del país, sería importante contar con un control electoral a tiempo.

5. Aduce que si eventualmente y en caso hipotético no les notificasen su inscripción, debe hacerse efectiva la medida cautelar solicitada, para garantizar la igualdad de ambas planillas; y que reitera lo solicitado en el escrito de 19-06-2017.

6. En concreto, solicita al Tribunal: i) que se decrete la medida cautelar de suspender las elecciones internas del FMLN del municipio y departamento de San Miguel de fecha 25 de junio del presente año hasta la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Supremo Electoral, ii) se autorice la votación con el padrón de militantes que se utilizó en las elecciones 2015, por ser un padrón con los verdaderos militantes con derecho a voto en el municipio de San Miguel, cuya copia consta en este expediente, y iii) copia certificada de todo el expediente SCI-03-2017, para ser anexado al recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

IV. En atención a la conexión fáctica y jurídica existente entre los hechos y peticiones de los escritos antes reseñados, es pertinente resolver las mismas, en atención a la congruencia de lo solicitado.

V. 1. En primer lugar, es pertinente pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar del ciudadano Benítez García.

2. A través de su jurisprudencia, el Tribunal ha establecido que la adopción de medidas cautelares, de conformidad con al artículo 254 inciso 4° del Código Electoral, requiere de la configuración de los presupuestos procesales denominados *apariencia de buen derecho* y el *peligro en la demora*; y, que solamente pueden tener eficacia *en relación a los hechos que concretamente* se someten a conocimiento de este Tribunal.

3. Así, en el presente caso, el ciudadano Benítez García alega una posible conculcación de su derecho a optar a un cargo de elección popular por no haberse realizado -al momento de la presentación de su escrito- la inscripción de su planilla para poder participar en la elección interna del FMLN en el municipio de San Miguel, y, además, por la no utilización del padrón de militantes que se utilizó en las elecciones dos mil quince.

4. En ese sentido, debe señalarse que a través del informe remitido a este Tribunal, la Comisión Especial Electoral del FMLN ha referido que “habiendo cumplido con la cuota

establecida por el artículo 9 de los estatutos del partido, se autorizó y se procedió a la inscripción de la planilla antes detallada, por lo que se hace del conocimiento del Tribunal Supremo Electoral para los efectos legales consiguientes”. Asimismo, han presentado la certificación de la inscripción de la planilla antes referida.

5. Por ello, es posible concluir que la planilla presentada por el ciudadano Benítez García ha sido inscrita por la Comisión Especial Electoral del FMLN, de manera que la situación alegada en su escrito, en el sentido que su planilla se encuentra en trámite y pendiente de inscripción, ha desaparecido, y no puede considerarse como un hecho vigente para configurar la apariencia de buen derecho, a fin de adoptar la medida cautelar solicitada.

VI. 1. Por otra parte, en relación a la situación referida a la existencia de problemas en el padrón electoral del FMLN, el ciudadano ha referido *puntualmente* las siguientes situaciones fácticas:

a. En el escrito de 11-06-2017, señaló que: “PROBLEMAS CON EL PADRON DE MILITANTES: El padrón de militantes que votamos en las Elecciones internas 2015 tenían un total de 836 militantes.

Para estas próximas elecciones del 25 de junio del presente año, tiene un padrón manipulado, no se ha publicado en el partido y ha hecho a la medida que le han llamado LISTADO MUNICIPAL DE MIEMBROS INGRESADOS, Municipio y Departamento de San Miguel; con un total de 459 que tendrían derecho a voto. En dicho padrón manipulado incorporar 55 miembros con derecho a voto que no son militantes y no aparecen en el padrón del año 2015.

La Directiva Municipal de San Miguel del FMLN, han excluido del padrón de militantes con derecho a voto a 432 militantes y fundadores del partido, sin seguir el debido proceso, ni que estén muertos o que renuncien en su caso...”.

b. En el escrito de 19-06-2017, en concreto, señalan que se les “autorice la votación con el padrón de militantes que se utilizó en las elecciones 2015. Por ser un padrón con los verdaderos militantes, con derecho a voto en el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. (ya (sic) consta en el expediente)”.

c. Y, en el escrito de 23-06-2017, indicó que “existen a la fecha problemas del padrón de militantes que consta en el expediente que lleva este tribunal; Cabe acara que el

padrón de votación es uno de los principales requisitos para que se realicen las elecciones internas y que al estar manipulado y depuraciones sin seguir el debido proceso puede conllevar a un delito de fraude electoral”.

2. Para sustentar sus afirmaciones fácticas, por medio del escrito de 11-06-2017, el ciudadano Benítez García, incorporó la siguiente documentación: i) fotocopia simple de documento denominado padrón de militantes del FMLN de elecciones internas 2015, San Miguel (11 folios), ii) fotocopia simple de documento denominado “Listado de consulta lucha interna” (19 folios), iii) fotocopia simple de documento denominado “Listado municipal de miembros ingresados, San Miguel” (5 folios); iv) escrito 16-06-2017 dirigido a la Comisión Especial Electoral del FMLN, en el que reiteran los argumentos presentados al Tribunal Supremo Electoral, relativos al padrón de militantes. En ese sentido exponen que: “El padrón de militantes que votamos en las Elecciones internas 2015 tenían un total de 836 militantes. Para estas próximas elecciones del 25 de junio del presente año, tiene un padrón manipulado, no se ha publicado en el partido y ha hecho a la medida que le han llamado LISTADO MUNICIPAL DE MIEMBROS INGRESADOS, Municipio y Departamento de San Miguel; con un total de 459 que tendrían derecho a voto. En dicho padrón manipulado incorporar 55 miembros con derecho a voto que no son militantes y no aparecen en el padrón del año 2015. La Directiva Municipal de San Miguel del FMLN, han excluido del padrón de militantes con derecho a voto a 432 militantes y fundadores del partido, sin seguir el debido proceso, ni que estén muertos o que renuncien en su caso...”.

3. En ese sentido, debe señalarse que con la documentación aportada por el ciudadano, no resulta posible para este Tribunal establecer, aún de forma preliminar, las supuestas irregularidades en el padrón electoral del FMLN que será utilizado en las elecciones internas del FMLN, el próximo veinticinco de los corrientes.

4. Y es que de la documentación suministrada por el ciudadano, no es posible corroborar que, en efecto, en el padrón electoral del FMLN se haya realizado una exclusión de 432 militantes sin haberse seguido el procedimiento que señala la normativa interna o que se hayan incorporado 55 miembros con derecho a voto, puesto que no se cuenta con evidencia puntal que permita colegir que, dichas exclusiones -si es que finalmente han existido-, se deben a irregularidades o al proceso de actualización del padrón electoral interno del mencionado instituto político.

5. En ese punto debe señalarse, que la Comisión Especial Electoral del FMLN, por medio del informe remitido a este Tribunal, ha señalado de forma puntual el proceso y acciones internas que se realizaron para actualizar el padrón electoral nacional que será utilizado en las elecciones internas de 2017; que ha incluido convocatorias de empadronamiento, sistematización de formularios en directivas municipales y departamentales, subsanación de errores, rectificación de omisiones a padrones preliminares, y entrega de padrón final.

6. Es preciso apuntar que ante la existencia de situaciones que impliquen una obstaculización del derecho de los miembros de los partidos políticos al sufragio activo, concretizado en el derecho de participar en las elecciones internas para elegir a los candidatos a cargos de elección popular, estos deben acudir a las instancias internas del partido político a fin de que sea corregida esta situación; y si dichos mecanismos no consiguen garantizar sus derechos, deben acudir a este Tribunal a fin de obtener la tutela de sus derechos políticos.

En el presente caso, es pertinente acotar, que no obstante el ciudadano Benítez señala la existencia de 432 militantes excluidos del padrón, no se suministra la información concreta y precisa que permita corroborar esta situación, es decir, la existencia de estos militantes con un interés legítimo y concreto de participar en la elección interna del FMLN y haber sido excluidos del padrón electoral.

7. En razón de lo anterior, las situaciones expresadas por el ciudadano Benítez García, en relación al padrón nacional electoral del FMLN, no constituyen un elemento que acredite la apariencia de buen derecho sobre una posible violación de su *derecho a optar a un cargo de elección popular*.

8. El Tribunal considera necesario señalar, que el presente procedimiento se ha realizado con el objeto de garantizar *el derecho de optar a un cargo público* del ciudadano Argumedo, y de los otros ciudadanos que finalmente han sido inscritos por la Comisión del FMLN, pues quedó demostrado, a través de la documentación idónea y pertinente, el *interés legítimo y concreto* de dichos ciudadanos en relación a las elecciones internas de dicho instituto político.

9. En consecuencia, en vista de que no se cuenta con elementos que configuren la apariencia de buen derecho, requisito indispensable para la adopción de una medida cautelar, deberá declararse sin lugar, la solicitud de la misma en el presente caso.

VII. En segundo lugar, en vista de que el ciudadano Benítez García pide que se le autorice la votación con el padrón de militantes que se utilizó en las elecciones de 2015, dicha petición, deberá declararse sin lugar, puesto que este Tribunal, no puede ordenar o autorizar que en una elección interna de un instituto político se utilice un padrón electoral que no esté actualizado, precisamente, porque debe entenderse que el padrón al que se refiere el artículo 37 LPP, tiene que ser un padrón actualizado, a fin de garantizar el derecho del sufragio activo y pasivo de los miembros o afiliados de los institutos políticos.

VIII. 1. Dado que la Comisión Especial Electoral del FMLN ha remitido el informe en el que señalan que se autorizó y procedió a la inscripción de la planilla presentada por el ciudadano Benítez García y otros; y se describen el proceso y acciones internas que el partido político ha llevado a cabo desde el dieciséis de enero de dos mil diecisiete para realizar el proceso de actualización del padrón de 2017 durante el periodo del veintinueve de enero al treinta de marzo del presente, y que culminó con la entrega del padrón electoral nacional de 25,422 miembros dividido en 14 departamentos y estos en los 262 municipios correspondientes y la certificación de la inscripción de la referida planilla; deberá tenerse por cumplida la resolución proveída por este Tribunal el 14-06-2017.

2. No obstante lo anterior, en virtud de que el ciudadano Benítez García señala en su escrito de 23-06-2017, que no ha sido notificado de la inscripción antes mencionada, deberá ordenarse a la Comisión Especial Electoral del FMLN, que luego de recibir la notificación de la presente resolución, proceda a notificar *inmediatamente* la resolución de inscripción al ciudadano Argumedo Benítez García, así como a los otros integrantes de la referida planilla e informe y acredite a este Tribunal que efectivamente se realizó dicha notificación.

IX. Finalmente, deberá extenderse al ciudadano Benítez García, la copia certificada del expediente administrativo de referencia SCI-03-2017.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 208 inciso 4° y 72 ordinal 3° de la Constitución, 3 y 30 inciso 2° Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Sin lugar* la medida cautelar solicitada por el ciudadano Argumedo Benítez García, de suspender las elecciones internas del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el municipio y departamento de San Miguel, de fecha veinticinco de junio del presente año;

b) *Sin lugar* la petición del ciudadano Argumedo Benítez García, de que se autorice la votación con el padrón de militantes que se utilizó en las elecciones de 2015 del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN);

c) *Téngase* por cumplida la resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete;

d) *Ordénese* a la Comisión Electoral del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) que luego de recibir la notificación de la presente resolución, proceda a notificar *inmediatamente* la resolución de inscripción de la precandidatura al ciudadano Argumedo Benítez García, así como a los otros integrantes de la referida planilla e informe y acredite, de forma inmediata, a este Tribunal que efectivamente se realizó dicha notificación;

e) *Extiéndase* al ciudadano Argumedo Benítez García, una certificación del expediente administrativo de referencia SCI-03-2017; y,

f) *Notifíquese* de forma inmediata y urgente la presente resolución.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with the initials 'E/mm'. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'M. F. Benítez'. Below this, there is a rectangular stamp with the text 'M. F. Benítez' and a horizontal line underneath. To the right, there is another large, stylized signature. At the bottom center, there is a circular stamp with the text 'Nota en' and a signature over it. The page number '9' is centered at the bottom.